

RES. 1239/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0002320, Ent. N° 1719/2020)

VISTO: los antecedentes remitidos por el Banco Hipotecario del Uruguay (BHU) relacionados con la contratación, bajo el régimen de arrendamiento de obra, de la Cra. Mariella de Aurrecoechea, para integrar el tribunal evaluador en el concurso para la provisión del cargo Jefe de Departamento de Riesgos No Financieros;

RESULTANDO: 1) que el Directorio del BHU, por Resolución N° 0776/19, Acta N° 14.712, de 20 de noviembre de 2019, dispuso celebrar la contratación referida por un monto de \$ 40.000 más IVA;

2) que el Contador Delegado de este Tribunal, con fecha 30 de enero de 2020, dispuso observar el gasto en virtud de haberse vulnerado lo establecido por el artículo 38 del TOCAF que, en su inciso 7 establece que los contratos de arrendamiento de obra que celebren los Servicios Descentralizados y los Entes Autónomos industriales y comerciales con personas físicas, deberán contar con informe previo y favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina Nacional de Servicio Civil;

3) que mediante resolución del Directorio del BHU N° 0146/20, de fecha 5 de febrero de 2020, se dispuso reiterar el gasto en razón de que no cuentan, en su plantilla, con funcionarios que reúnan las características para desempeñarse en el tribunal evaluador del concurso de referencia;

CONSIDERANDO: 1) que el Artículo 475 de la Ley 17.296 de 21/02/2001, establece que los Ordenadores de gastos o pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, detallando los motivos que a su juicio justifican seguir el curso del gasto o pago;

2) que los fundamentos de la Administración para insistir en el gasto refieren a razones de oportunidad y conveniencia, no de legalidad, no agregando elementos que determinen el levantamiento de la observación formulada por el Contador Delegado (Resultando 2);

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo que dispone el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Mantener la observación formulada por el Contador Delegado de este Tribunal, con fecha 30 de enero de 2020;
- 2) Dar cuenta a la Asamblea General;
- 3) Comunicar al Contador Delegado y a la Administración actuante.

bf